



VISTOS, el Informe N° 004954-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, de fecha 24 de junio de 2024; y el Expediente N° 0073234-2024, mediante el cual se solicita la inscripción de la Organización sin Personería Jurídica ELENCO CULTURAL TUSHURISHUM - PALLAS DE HUARI en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes-RETOCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, por Decreto de Supremo N° 008-2021-MC, se crea el "Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RETOCA", como una herramienta de recolección y sistematización de información socio económica laboral de los trabajadores y organizaciones de las industrias culturales, artes y patrimonio del Perú, cuya finalidad es la captación y generación continua de información sobre los trabajadores y las organizaciones culturales que permitan la toma de decisiones basadas en evidencia y la mejora de los servicios públicos del Ministerio de Cultura,

Que, en la Resolución Ministerial N° 483-2023-DM/MC, se aprueban los "Lineamientos para la Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RETOCA", instrumento que establece las pautas y disposiciones para la inscripción de los trabajadores culturales, organizaciones sin personería jurídica y organizaciones con personería jurídica en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RETOCA;

Que, el numeral 8.6. de las Fases de la Inscripción en el RETOCA de los Lineamientos para la inscripción en el RETOCA, precisa:

"El administrado puede desistir de su solicitud de inscripción en cualquier momento anterior a la notificación de la Resolución Directoral de Inscripción, mediante la presentación de un escrito debidamente suscrito por el administrado. Dicho desistimiento es aceptado de plano por la DGIA mediante resolución directoral que declara concluida la solicitud de registro. Al aceptarse el desistimiento, se declara como "archivado", pudiendo volver a presentar su solicitud de inscripción".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Expediente N° 0073234-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, la señora la señora Evelin Blas Castillo, en calidad de representante de la organización sin personería jurídica denominada "ELENCO CULTURAL TUSHURISHUM - PALLAS DE HUARI" presenta solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes-RENTOCA con N° REN-O-033203-24;

Que, con informe N° 004443-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de junio de 2024, la Dirección de Artes recomienda aceptar a la Organización sin Personería Jurídica a "ELENCO CULTURAL TUSHURISHUM - PALLAS DE HUARI" en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes-RENTOCA y emitir la respectiva constancia de registro;

Que, mediante el Expediente N° 0086145-2024, de fecha 18 de junio de 2024, la administrada formuló de manera expresa el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con el Expediente N° 0073234-2024;

Que, el desistimiento es una manifestación de voluntad expresa y formal del administrado, a través del cual se busca dejar sin efecto un acto o procedimiento iniciado por este;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, afectando solo a quienes lo hubieren formulado;

Que, asimismo, los numerales 4 y 5 del citado artículo establecen que el desistimiento puede hacerse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance;

Que, de conformidad con el Artículo 197.1 del TUO de la LPAG, *"197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*;

Que, el Artículo 200 del TUO de LPAG, el desistimiento del procedimiento o de la pretensión surte los siguientes efectos:

“... ”

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento...”;

Que, el numeral 8.6. de las Fases de la Inscripción en el RENTOCA de los Lineamientos para la inscripción en el RENTOCA, precisa:

“El administrado puede desistir de su solicitud de inscripción en cualquier momento anterior a la notificación de la Resolución Directoral de Inscripción, mediante



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la presentación de un escrito debidamente suscrito por el administrado. Dicho desistimiento es aceptado de plano por la DGIA mediante resolución directoral que declara concluida la solicitud de registro. Al aceptarse el desistimiento, se declara como "archivado", pudiendo volver a presentar su solicitud de inscripción".

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que habiéndose presentado la solicitud de desistimiento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa corresponde emitir el presente acto resolutorio declarando concluido el procedimiento de inscripción de la Organización sin Personería Jurídica a "ELENCO CULTURAL TUSHURISHUM - PALLAS DE HUARI" en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes-RETOCA;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de inscripción REN-O-033203-24 de la organización sin personería jurídica "ELENCO CULTURAL TUSHURISHUM - PALLAS DE HUARI" en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes-RETOCA presentada por la señora Evelin Blas Castillo, en consecuencia, se da por concluido el procedimiento de inscripción seguido con el Expediente N° 0073234-2024, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Generar el asiento registral donde conste el desistimiento del procedimiento, en el Expediente/Partida N° 0073234-2024.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución y asiento registral a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones -OGETIC ejecute el estado con la etiqueta "archivado" en el Expediente N° 0073234-2024 según lo establecido en la presente Resolución

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES